

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

Ref. 110014003082-2021-00105-00 ✓

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de **BANCOMPARTIR S.A.** hoy **MIBANCO S.A.** contra **LUCY PATRICIA QUEVEDO REYES** por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **\$781.911,22 m/cte.** por concepto de capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas desde 20 de julio de 2019 hasta el 20 de enero de 2020, incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción y discriminadas en el plan de pagos de la obligación.

b).- Por la suma de **\$2.571.511,78 m/cte.** por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora indicadas en el literal anterior, los cuales se encuentran relacionados en el plan de pagos de la obligación.

c).- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital indicadas en el literal a liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo desde la fecha en que cada una de las obligaciones se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

d).- Por la suma de **\$12.647.190,75 m/cte.**, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré allegado como base de cobro ejecutivo.

e).- Por la suma de **\$513.445.00 m/cte.**, por concepto de póliza de vida de la cual se aporta la certificación de fecha 30 de julio de 2020.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: SE ASIGNA EL DIA 15 del mes de ABRIL del año **2021**, para que la apoderada judicial de la parte demandante allegue el título valor original objeto de cobro judicial dentro de este proceso.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada **MARTHA AURORA GALINDO CARO** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez